



La Villa es
 HONESTA, TRANSPARENTE Y CERCANA
 H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ
 2021-2024

H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ

SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO
 DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
 05 SEP. 2024
 13:48

SECRETARÍA GENERAL

Oficio Secretaría No. 287/2024
 DE VILLA DE ÁLVAREZ
 05 SEP. 2024
 13:38
 RECIBIDO
 CONTRALORIA MUNICIPAL

LIC. DIEGO SANTANA VEDUZCO.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ.

Por este conducto le hago entrega de la **certificación No. 162/2024**, mediante la cual hago **CONSTAR Y CERTIFICO** que en sesión ordinaria llevada a cabo el día 04 de Septiembre del dos mil veinticuatro, los integrantes del H. Cabildo, analizaron, evaluaron y **aprobaron por unanimidad**, el **Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.**

Se extiende la presente a los cinco días del mes de septiembre de 2024, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los ordenamientos vigentes en la materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

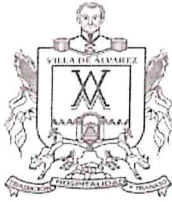
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

LICDA. LIZET RODRIGUEZ SORIANO.

Archivo

- 📍 J. Merced Cabrera #55 C.P.28970 Centro, Villa de Álvarez, Col. Tel: 01 (312) 316 27 00
- ✉️ secretaria@villadealvarez.gob.mx
- 📞 312-316-27-03 Ext. 13-01
- 📧 jose.chavez@villadealvarez.gob.mx
- 📞 312-316-27-03 Ext.13-01



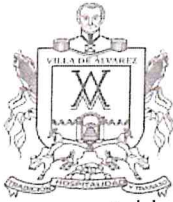


H. CABILDO DEL MUNICIPIO LIBRE Y
SOBERANO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.
P R E S E N T E.

La COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, integrada por la Mtra. Esther Gutiérrez Andrade; C. J. Santos Dolores Villalvazo y el Lic. Guillermo Toscano Reyes, Presidenta y Secretarios respectivamente, munícipes que suscriben el presente Acuerdo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3 fracción I, inciso d), 23 fracción I y IV, 24, 64 fracción I, 75 fracciones II y III; 76 fracción I y II, 84, 110, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, y del Programa Mexicano de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional Descentralizada, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo para su aprobación el REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, lo cual hacemos al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima dispone que los Ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo con esta Ley, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen el gobierno y la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, aseguren la participación ciudadana, y promuevan el desarrollo de la vida comunitaria y vecinal. Asimismo, en correlación a esta disposición, el artículo 119 TER, de la misma Ley señala que todos los municipios deberán contar con el Reglamento del Gobierno Municipal y con aquellos ordenamientos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.
3. Con fundamento en las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y la Ley Orgánica Municipal, se considera necesario



establecer un marco normativo que permita al Ayuntamiento de Villa de Álvarez para ampliar sus relaciones de cooperación internacional. A través de este reglamento, se busca establecer acuerdos de hermanamiento con municipios, ciudades o entidades gubernamentales nacionales y extranjeras, con el fin de obtener beneficios mutuos en diversos ámbitos y fortalecer los lazos de amistad y colaboración entre nuestras comunidades. -

4. Que uno de los propósitos del hermanamiento de ciudades es el intercambio de experiencias y la colaboración en materia de desarrollo económico, social y cultural, entre otros ámbitos, que permitan lograr un mayor bienestar para las dos comunidades, y que, ante el fenómeno de la globalización, la norma jurídica debe buscar en todo momento brindar seguridad y certeza jurídica en las relaciones con organizaciones gubernamentales internacionales y nacionales.
5. Que esta reglamentación debe estar sujeta a la normatividad local, estatal y nacional, en particular en los hermanamientos internacionales en los que se debe cumplir con las disposiciones de la Ley sobre la Celebración de Tratados que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, la Fiscalía General de la República y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

Artículo 2o.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- "Tratado": el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.

II.- "Acuerdo Interinstitucional": el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, la Fiscalía General de la República y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.

El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben, así como de la



Fiscalía General de la República.



Artículo 7o.- Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y la Fiscalía General de la República, deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo. La Fiscalía General de la República se coordinará con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la celebración de los acuerdos interinstitucionales que se relacionen con sus atribuciones.

6. Por todo lo anterior es que se considera necesario reglamentar los hermanamientos desde su autorización, seguimiento, establecimiento de metas, programas de trabajo, funcionarios (as) responsables, evaluación de resultados y demás, a fin de que se puedan alcanzar los objetivos planteados y lograr relaciones de cooperación productivas entre las ciudades hermanas, para ello se propone la creación del Reglamento de ciudades hermanas del municipio de Villa de Álvarez, Colima, al establecer responsabilidades y procedimientos para los hermanamientos y su permanencia en el tiempo.

Por lo expuesto y fundado, se presenta a continuación el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

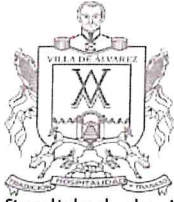
El cual se regirá al tenor del siguiente marco normativo:

REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y de observancia general de carácter obligatorio para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, y se expiden de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción II, y 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados; 90 fracción II de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima; 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; en los artículos 1, 2, 7, 22, 23, 27, 77, 85, 90, 98 fracción VII, 106, ,107 Y 108 del Reglamento del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto normar las relaciones de hermanamiento del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, con otras ciudades del mundo y de la República Mexicana, a través de sus respectivos Ayuntamientos u órganos de gobierno similares, con la



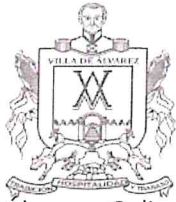
finalidad de implementar acciones de colaboración y coordinación en favor del desarrollo municipal; así como regular la constitución, estructura, funcionamiento, facultades y obligaciones del Comité General de Ciudades Hermanas.

Artículo 3. Corresponde la aplicación del presente Reglamento en su respectiva competencia a las siguientes autoridades:

- I. La persona Titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona Titular de la Sindicatura;
- III. La persona Titular de la Regiduría con Comisión de Turismo y Fomento Económico;
- IV. La persona Titular de la Regiduría con Comisión en Gobernación y Reglamentos;
- V. La persona Titular de la Regiduría con Comisión en Asuntos Metropolitanos;
- VI. La persona Titular de la Dirección de Fomento Económico;
- VII. La persona Titular de la Dirección de Turismo;
- VIII. Las personas integrantes del Comité General de Ciudades Hermanas.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Acuerdo de Hermanamiento: Convenio formal que estable un marco de cooperación entre el Municipio y otra ciudad, con el objetivo de fomentar el intercambio y la colaboración en diversos ámbitos de interés mutuo, como cultura, educación, desarrollo rural, academia, seguridad pública, turismo, clústeres de temas económicos y diversidad social, asistencia social, entre otros.
- II. Acuerdo Interinstitucional: Convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre entidades gubernamentales de diferentes niveles y/o países extranjeros, con el objetivo de establecer mecanismos de colaboración en el ejercicio de sus atribuciones. El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados que lo suscriben;
- III. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima;
- IV. Cabildo: Al Honorable Cabildo de Villa de Álvarez, Colima;
- V. Carta de intención: Documento formal a través del cual un gobierno municipal expresa su interés a otro gobierno municipal en establecer una relación de hermanamiento o cooperación interinstitucional, detallando los objetivos, beneficios mutuos y los posibles ámbitos de colaboración, con el fin de iniciar un proceso de negociación formal.
- VI. Comisión: A la conformación de la Comisión Interdisciplinaria conformada por la Comisión de Gobernación y Reglamentos, Turismo y Asuntos Metropolitanos del Cabildo de Villa de



Álvarez, Colima;



- VII.** Ciudad solicitante: La entidad gubernamental que, a través de una carta de intención, inicia el proceso de establecer una relación de hermanamiento o cooperación interinstitucional con otra ciudad, con el objetivo de fomentar el intercambio y la colaboración en diversos ámbitos.;
- VIII.** Ciudad solicitada: A la entidad gubernamental que, a través de sus órganos competentes, evalúa la propuesta y toma la decisión de establecer o no una relación de hermanamiento o cooperación interinstitucional;
- IX.** Comité: Al Comité General de Ciudades Hermanas;
- X.** Programa Operativo Anual: Al Programa Operativo Anual del Acuerdo de Hermanamiento o Acuerdo Interinstitucional;
- XI.** Protocolo: Al Protocolo de Inscripción de Acuerdo Interinstitucional de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XII.** Reglamento: Al Presente Reglamento de Ciudades Hermanas de Villa de Álvarez, Colima;
- XIII.** Secretaría: A la Secretaría de Relaciones Exteriores; y
- XIV.** Subcomité: Al Subcomité de Ciudad Hermana.

Artículo 5. El Ayuntamiento podrá establecer relaciones de hermanamiento y cooperación con ciudades nacionales e internacionales a través de acuerdos que permitan el intercambio y la colaboración en diversos ámbitos, como la cultura, la educación, la economía, el desarrollo social y otros de interés mutuo, con el objetivo de alcanzar beneficios mutuos y fortalecer los lazos entre ambas ciudades.

Artículo 6. Las relaciones de cooperación internacional del Ayuntamiento, establecidas con ciudades mexicanas y extranjeras, tendrán como objetivo promover el intercambio cultural, económico, social y otros de interés mutuo, siempre en el marco de la legislación vigente y bajo la coordinación y supervisión del Ayuntamiento a través de los órganos competentes.

Artículo 7. Para concertar los acuerdos a que se refiere este Reglamento de hermandad y cooperación mutua, se tendrán como principios básicos:

- I. Respeto a los derechos humanos, la diversidad cultural, étnica y de género.
- II. Respeto a la autonomía municipal y a las formas de gobierno de cada ciudad.
- III. Fomento de la amistad y cooperación entre las ciudades.
- IV. Respeto al derecho internacional, a las Naciones, a sus Localidades y a sus Gobernantes.
- V. Coherencia con los principios de la política exterior mexicana.
- VI. Cumplimiento y efectividad de los Tratados y Acuerdos Internacionales suscritos por nuestro País.



Artículo 8. Para los efectos de la suscripción de algún Acuerdo Interinstitucional o de Hermanamiento, el Ayuntamiento deberá valorar si se cumple con los siguientes objetivos:

I. Generar acciones concretas que permitan mejorar la calidad de vida de las comunidades, priorizando proyectos que aborden las necesidades más urgentes y fomenten el desarrollo sostenible.

II. Consolidar y fortalecer los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades, dotándolos de un marco legal que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción.

III. Identificar oportunidades de colaboración y sinergias entre comunidades o instituciones distintas, para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento y alineados con los objetivos de desarrollo sostenible de ambas partes.

IV. Velar por un intercambio productivo y equitativo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto mutuo, garantizando un intercambio equitativo de conocimientos, experiencias y recursos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES Y DE HERMANAMIENTO

Artículo 9. La solicitud de hermanamiento podrá ser planteada por el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, o por requerimiento de cualquier otra ciudad de nuestro País o del mundo. Indistintamente de la entidad que lo promueva, la persona Titular de la Presidencia Municipal deberá informar al H. Cabildo, mediante carta intención en la que se manifieste la voluntad de las partes de firmar un Acuerdo Interinstitucional o de Hermanamiento, acompañando debidamente con el perfil de la ciudad en cuestión y los demás fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta del Acuerdo solicitado.

El proyecto completo de Acuerdo Interinstitucional o de Hermanamiento deberá turnarse a la conformación de una Comisión Interdisciplinaria integradas por la Comisión de Gobernación y Reglamentos, Comisión Turismo y la Comisión de Asuntos Metropolitanos la cual tendrá la representación de cada uno de los titulares de dichas comisiones, quienes realizarán el análisis y dictaminación. En caso de ser aprobado se anexarán las sugerencias de cooperación con la ciudad en cuestión, y en el supuesto de resultar inviable un proyecto, se expondrán los motivos principales de la negativa, para estudiar y generar las modificaciones, adecuaciones, o sugerencias que permitan forjar la viabilidad del proceso con una propuesta que admita la consolidación del mismo.

Una vez elaborado el dictamen consolidado por la integración de la Comisión Interdisciplinaria, se presentará a cabildo para su votación incluyendo el Acuerdo Interinstitucional o de Hermanamiento, a consideración de las y los miembros del H. Cabildo para su aprobación.



La iniciativa para establecer un acuerdo de hermanamiento o cooperación interinstitucional podrá ser presentada por el H. Cabildo o por cualquier otra ciudad, nacional o internacional. La solicitud, acompañada de la carta de intención, perfil de la ciudad y los fundamentos de apoyo, será analizada por una comisión interdisciplinaria. Esta comisión emitirá un dictamen fundamentado, incluyendo recomendaciones para fortalecer el acuerdo y definir las áreas de cooperación. El dictamen será presentado al Cabildo para su discusión y aprobación. En caso de ser aprobado, se procederá a la elaboración y firma del acuerdo, el cual deberá ser congruente con los objetivos de desarrollo del municipio y los principios de reciprocidad, solidaridad y respeto mutuo.

Artículo 10. Los Acuerdos Interinstitucionales o de Hermanamiento aprobados deberán ser turnados junto con la carta intención de hermanamiento a la ciudad o institución con la que se propone el ejercicio de hermanarse, para que dicha entidad formule la respuesta conforme a los protocolos establecidos, y en caso de que la ciudad o institución realice modificaciones al proyecto específico de Acuerdo Interinstitucional o de Hermanamiento, el asunto será turnado nuevamente a la Comisión Interdisciplinaria que antecede a este numeral, para su nuevo análisis y dictaminación, para posteriormente presentarlo al H. Cabildo.

Tratándose de acuerdos con instituciones o ciudades del extranjero, concluido el proceso de negociación y una vez acordado el contenido del documento para firmarlo con la ciudad hermana, será la persona Titular de la Presidencia Municipal, quien remitirá el documento a la Secretaría, para obtener el dictamen de procedencia de la Cancillería, conforme a lo estipulado en el Artículo 7 de la Ley sobre Celebración de Tratados.

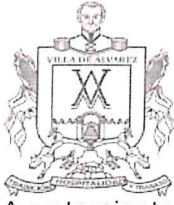
Satisfecho lo anterior, la persona Titular de la Presidencia Municipal turnará nuevamente el Acuerdo Interinstitucional o de Hermanamiento a la Comisión Interdisciplinaria, y esta someterá ante el H. Cabildo, la aprobación del Acuerdo dictaminado por la Secretaría.

Aprobado el Acuerdo Interinstitucional o de Hermanamiento por el H. Cabildo, se deberá informar a la Secretaría, la cual realizará todas las gestiones con la parte extranjera, para la formalización del mismo.

Los Acuerdos Interinstitucionales o de Hermanamiento, con la aprobación del H. Cabildo, deberán ser firmados por la persona Titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Sindicatura Municipal y la titular de la Secretaría del Ayuntamiento, en virtud de que dichos instrumentos involucran la participación de todo el Municipio.

Una vez firmado el Acuerdo Interinstitucional o de Hermanamiento, la persona Titular de la Presidencia Municipal, enviará copia del Acuerdo, en todas sus versiones, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para su inscripción en el Registro de Acuerdos Interinstitucionales.

Artículo 11. En los Acuerdos Interinstitucionales o de Hermanamiento con ciudades nacionales, se establecerán, mediante consenso y aprobación en Sesión de Cabildo de ambos



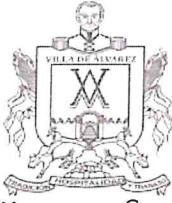
Ayuntamientos, los ámbitos de colaboración, los mecanismos de coordinación, los compromisos de apoyo mutuo y los indicadores para evaluar el cumplimiento de los acuerdos. Estos acuerdos deberán estar alineados con los planes de desarrollo municipal de ambas ciudades y promover el intercambio cultural, social, económico y ambiental.

Artículo 12. Una vez aprobado el Acuerdo Interinstitucional o de Hermanamiento, se deberá proceder a la conformación del Comité.

Artículo 13. La relación de hermanamiento entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales en coordinación con el Comité y los Subcomités reconocidos.

Artículo 14. Corresponde a la persona Titular de la Presidencia Municipal:

- I. Presentar al Cabildo, las solicitudes de Acuerdo Interinstitucional o de Hermanamiento del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, con otras ciudades de México y del mundo;
- II. Impulsar la participación de las y los habitantes del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, en los programas o proyectos de cooperación y eventos que deriven de los hermanamientos de Villa de Álvarez, Colima, con otras ciudades de México y el mundo;
- III. Participar en el intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la Administración Pública Municipal con gobiernos municipales en el país y en el extranjero con los que exista hermanamiento;
- IV. Representar y promover al Municipio ante otras ciudades, destacando las características, potencialidades y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad;
- V. Presentar ante el Ayuntamiento el Programa Operativo Anual, que contenga los proyectos de cooperación que proponga desarrollar el Comité, así como las diversas áreas de la Administración Pública Municipal;
- VI. Presentar anualmente al Ayuntamiento, el informe correspondiente de actividades que se deriven del Comité;
- VII. Elegir y ratificar a los miembros del Comité y de los Subcomités;
- VIII. Enterar a la Secretaría de Relaciones Exteriores los Acuerdos Interinstitucionales o de Hermanamiento que se pretenda signar con otras ciudades de México y del mundo y recibir de la misma Secretaría el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo;
- IX. Presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a la firma del Acuerdo Interinstitucional o de Hermanamiento, las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el Municipio no esté plenamente satisfecho con el dictamen que emita la citada dependencia federal;



- X. Cumplir con los demás lineamientos que señale la Ley Sobre la Celebración de Tratados; y
- XI. Las demás que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Corresponde a la persona titular de la Sindicatura:

- I. Representar al Municipio en los convenios, contratos y acuerdos que celebre y en todo acto o evento en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del H. Cabildo; y
- II. Las demás que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. Corresponde a la Comisión Interdisciplinaria:

- I. Dictaminar la procedencia o rechazo de los proyectos de Acuerdo Interinstitucional o de Hermanamiento que le sean turnados por el pleno del Ayuntamiento.
- II. Emitir las sugerencias de cooperación con la ciudad en cuestión, respecto de los Acuerdos Interinstitucionales o de Hermanamiento que estén bajo su análisis y dictaminación.
- III. Impulsar las modificaciones, adecuaciones, o sugerencias que permitan forjar la viabilidad de los Acuerdos Interinstitucionales o de Hermanamiento bajo su análisis y dictaminación.
- IV. Analizar y dictaminar las solicitudes de reactivación del convenio de hermandad.
- V. Las demás que determine el Ayuntamiento y sus disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Corresponde al H. Cabildo:

- I. Aprobar y expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Aprobar el o los Acuerdos Interinstitucionales o de Hermanamiento del municipio de Villa de Álvarez, Colima, con otras ciudades del mundo, así como los protocolos y documentos que deriven de los mismos, que impliquen la firma de autoridades del Municipio y de ciudades extranjeras;
- III. Revisar, analizar y en su caso aprobar las iniciativas sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos, que constituyen los Programas Operativos Anuales según formato de los Acuerdos Interinstitucionales o de Hermanamiento de la Secretaría, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del Municipio;
- IV. Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades; y
- V. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.



Artículo 18. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Fomento Económico y de la Dirección de Turismo Municipal:

- I. Conocer de, e informar a las y los integrantes del Comité los compromisos de colaboración suscritos en los Acuerdos Interinstitucionales o de Hermanamiento.
- II. Presentar ante la persona titular de la Presidencia del Comité, las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con la ciudad hermana, a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del Programa Operativo Anual que se presentará al Ayuntamiento para su aprobación.
- III. Coordinar la relación del Ayuntamiento con el Comité para efectos de cumplimentar las acciones aprobadas en el Programa Operativo Anual.
- IV. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA DECLARATORIA DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 19. Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento, y tratándose de un Acuerdo Interinstitucional o de Hermanamiento, la persona Titular de la Presidencia Municipal solicitará al H. Cabildo la celebración de una Sesión Solemne para formalizar la Declaración de Hermanamiento. Durante esta sesión, se dará lectura al Acuerdo y se intercambiarán los respectivos documentos oficiales. Además, se podrá realizar un acto protocolario que incluya la entrega de reconocimientos a las delegaciones visitantes y la firma de un libro de honor.

La persona Titular de la Presidencia Municipal, así como las autoridades y representantes de las ciudades hermanas, serán declarados “Embajadores de la Amistad entre Ciudades” y recibirán las distinciones que correspondan, como la medalla municipal o el nombramiento de Ciudadanos (as) Distinguidos (as).

Artículo 20. La persona Titular de la Presidencia Municipal ostentará la representación oficial del Ayuntamiento, cuando sea necesario, la persona Titular de la Presidencia Municipal asistirá para la representación del Ayuntamiento, a la ciudad declarada hermana con el fin de firmar el convenio respectivo, en conjunción de la persona titular de la Sindicatura y de la persona de la Secretaria del Ayuntamiento Municipal.

Artículo 21. La sesión solemne del H. Cabildo en la que se formalice el Acuerdo Interinstitucional o de Hermanamiento incluirá, como orden del día sugerido, los siguientes puntos:

- I. Declaración de apertura y quórum.



- II. Honores a los símbolos patrios.
- III. Presentación de las delegaciones visitantes.
- IV. Lectura del Acuerdo Interinstitucional o de Hermanamiento.
- V. Firma del Acuerdo Interinstitucional o de Hermanamiento por parte de las autoridades presentes.
- VI. Intercambio de obsequios y símbolos representativos entre las ciudades.
- VII. Designación de las y los Embajadores (as) de la Amistad entre Ciudades y entrega de reconocimientos.
- VIII. Discurso del alcalde o Alcaldesa de la Ciudad Hermana o contraparte extranjera.
- IX. Discurso de la persona titular de la Presidencia Municipal de Villa de Álvarez, Colima.
- X. Descubrimiento de una placa conmemorativa simbólica.
- XI. Interpretación del Himno Nacional de México y del himno nacional del país o de la ciudad hermana (si aplica).
- XII. Clausura.

Artículo 22. Cuando así lo determine la persona Titular de la Presidencia Municipal de Villa de Álvarez, Colima, los acuerdos interinstitucionales que no correspondan a un hermanamiento y que cuenten con la aprobación del H. Cabildo, podrán formalizarse sin que necesariamente sean en el marco de una Sesión Solemne. En este caso, se programará un acto protocolario para tal efecto.

Las direcciones, dependencias, y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal de Villa de Álvarez, Colima, que de acuerdo a su área identifiquen y estén interesados en desarrollar proyectos en beneficio del municipio que impliquen celebrar un Acuerdo Interinstitucional o de Hermanamiento, deberán presentar su propuesta al Comité, con la finalidad de analizar los aspectos teóricos, jurídicos, y administrativos, para determinar la factibilidad de llevar a cabo la suscripción del Acuerdo Interinstitucional o de Hermanamiento respectivo.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ Y SUBCOMITÉS

Artículo 23. El Comité General de Ciudades Hermanas es un órgano colegiado de participación ciudadana, auxiliar de la administración pública municipal, cuya función principal es promover y dar seguimiento a los acuerdos de hermandad establecidos por el Ayuntamiento. Este comité coadyuva con el gobierno local en la instrumentación de programas y proyectos de cooperación, intercambio cultural, social, económico y ambiental con las ciudades



hermanadas, a fin de fortalecer los lazos de amistad y colaboración entre las comunidades.

Artículo 24. El Comité General de Ciudades Hermanas estará integrado por un número de integrantes que determine el Ayuntamiento, pero no menor de 7 ni mayor de 15, quienes durarán en sus funciones el término de la administración municipal. Estos integrantes serán designados por el Ayuntamiento, considerando su experiencia en las áreas de relaciones internacionales, cultura, sociedad civil, sector privado y otros ámbitos relevantes para las relaciones de hermanamiento. Asimismo, se podrán conformar subcomités específicos para cada ciudad hermana o área temática, con el objetivo de profundizar en la colaboración y el seguimiento de los proyectos.

El Ayuntamiento proporcionará al Comité General de Ciudades Hermanas los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, el Comité deberá rendir un informe anual de actividades al Ayuntamiento, en el que se detallen los avances y logros obtenidos en la implementación de los acuerdos de hermanamiento.

Artículo 25. El cargo de los integrantes del Comité y de los Subcomités será honorífico.

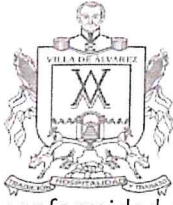
Artículo 26. El Comité será integrado por los siguientes miembros:

- I. Presidente: será el Presidente (a) Municipal o su representante;
- II. El o la representante de la Sindicatura Municipal;
- III. Secretario (a) Técnico (a): será el o la Secretaria del Ayuntamiento;
- IV. Vocal: será designado (a) por su representatividad en el área Turística;
- V. Vocal: será designado (a) por su representatividad en el área de Comercio;
- VI. Vocal: será designado (a) por su representatividad en el área Agropecuaria;
- VII. Vocal: será designado (a) por su representatividad en el área Industrial;
- VIII. Integrante: será designado (a) por su representatividad en el área Cultural y/o Deportiva;
- IX. Vocal: será designado (a) por su representatividad en el área Profesional;
- X. Vocal: será designado (a) por su representatividad en el área de Centrales Obreras; y
- XI. Vocal: será designado (a) por su representatividad en el área de Comunicación.

Las y los demás vocales serán nombrados por aquellas necesidades de representación que designe de forma colegiada el comité. Por cada integrante del Comité habrá una o un suplente.

Artículo 27. Corresponderá al Comité:

- I. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los Acuerdos Interinstitucionales o de Hermanamiento que hayan sido formalmente suscritos por el H. Ayuntamiento, de



conformidad con la legislación aplicable;

II. Presentar a la persona Titular de la Presidencia Municipal en el mes de enero de cada año, el Programa Operativo Anual elaborado con las acciones que deberán promoverse por cada uno de los Subcomités reconocidos en el Municipio en torno a los hermanamientos aprobados por el Ayuntamiento, el cual deberá contener actividades de los siguientes ámbitos:

- a) Académicos;
- b) Políticos;
- c) Culturales;
- d) Desarrollo Rural;
- e) Capacitación;
- f) Promoción Económica de inversiones;
- g) Promoción Turística;
- h) Otros específicos.

III. Revisar los proyectos de Acuerdos Interinstitucionales o de Hermanamiento del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, con otras ciudades del país o del mundo, con el fin de proponer adecuaciones o modificaciones conforme a la evolución del hermanamiento;

IV. Rendir un Informe semestral de las actividades y proyectos que se deriven de los Acuerdos Interinstitucionales o de Hermanamiento ante la Presidenta o el Presidente Municipal;

V. Emitir propuestas de actividades, que permitan el diseño de proyectos de cooperación que el Municipio pueda desarrollar con las ciudades hermanas;

VI. Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo;

VII. Mantener constante comunicación y coordinación con las y los integrantes de los Subcomités.

Artículo 28. El Comité sesionará ordinariamente una vez al bimestre y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario. Para que sesione válidamente el Comité, se requiere de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, así como contar con la presencia del presidente o Presidenta o su representante. La o el secretario (a) tomará lista al inicio de las sesiones, con lo cual podrá determinarse si existe o no el quórum necesario para que los trabajos puedan dar comienzo.

Artículo 29. Las decisiones del Comité deberán ser colegiadas y se tomarán por votación mayoritaria; todos y todas de los y las integrantes del Comité tienen voz y voto; en caso de empate la presidenta o el presidente, o su representante, tendrá voto de calidad. La o el secretario (a) tendrá bajo su responsabilidad llevar un registro del sentido de los votos de cada



uno de las y los integrantes del Comité, que deberá quedar reflejado en el Acta de cada sesión que sea emitida.

Artículo 30. Las sesiones del Comité serán presididas por la o el Presidente (a) del Comité, o en su ausencia, por su representante.

Artículo 31. Corresponde además al Comité, recibir y atender conjuntamente con la o el Presidente (a) Municipal, el H. Ayuntamiento y las áreas administrativas responsables del Municipio, a las y los visitantes representantes de la ciudad hermana y miembros de los comités que visiten la ciudad.

Artículo 32. Las y los integrantes del Comité podrán ser destituidos previa aprobación del Comité cuando:

- I. No asistan a tres sesiones consecutivas sin una justificación dada a conocer por escrito a la Presidenta o Presidente;
- II. No participen en las actividades del Comité;
- III. No cumplan con las tareas y responsabilidades que les son asignadas; por decisión mayoritaria de las y los integrantes del Comité; y
- IV. En caso de que exista una falta grave que ponga en riesgo el Acuerdo.

Artículo 33. Son obligaciones de las personas integrantes del Comité:

- I. Cumplir los encargos que se les encomiende;
- II. Asistir a las sesiones que celebre el Comité;
- III. Procurar la ejecución de los fines establecidos en este reglamento;
- IV. Vigilar avances, cumplimiento de objetivos, y metas, instituidos en los Acuerdos Interinstitucionales y de Hermanamiento, formalmente suscritos por el H. Ayuntamiento, de conformidad con la legislación aplicable; y
- V. Evaluar el desarrollo de proyectos elaborados mediante los Acuerdos Interinstitucionales y de Hermanamiento firmados con otras ciudades.

Artículo 34. Por cada uno de los Acuerdos Interinstitucionales y de Hermanamiento se integrará un Subcomité de manera análoga al Comité, con el objeto de fortalecer la relación del municipio de Villa de Álvarez, Colima, con la ciudad a la que representa manteniendo contacto directo para detectar áreas de cooperación y ayuda mutua.

Artículo 35. Corresponde a los Subcomités proponer y participar en las acciones, proyectos y actividades que se puedan derivar del Acuerdo Interinstitucional o de Hermanamiento respectivo.

CAPÍTULO V

TERMINACION, NEGOCIACIÓN, ARBITRAJE, CONFIDENCIALIDAD Y REACTIVACIÓN



Artículo 36. El acuerdo de hermanamiento podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- I.- Incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en el acuerdo.
- II.-Cambios fundamentales en las circunstancias políticas, sociales o económicas de una de las ciudades que impidan el cumplimiento de los objetivos del acuerdo.
- III.- Mutuo acuerdo de las partes.
- IV.- Fuerza mayor debidamente comprobada que tengan los elementos integradores de Imprevisibilidad, Inevitabilidad y Exterioridad.

Se considerará caso de fuerza mayor todo acontecimiento extraordinario, imprevisible e inevitable, ajeno al control de las partes, que impida total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio. En caso de ocurrencia de un evento de fuerza mayor, la parte afectada deberá notificar a la otra parte por escrito en el plazo más breve posible no mayor a 8 días naturales. Durante el período en que persista la fuerza mayor, las partes se eximirán de sus obligaciones, sin perjuicio de su reactivación una vez haya cesado el evento.

Artículo 37. La parte que desee dar por terminado el acuerdo deberá notificar por escrito a la otra parte, con al menos 3 meses de anticipación, expresando las razones de su decisión el cual para tomar efectos debería de ser emitido y respaldado por su órgano de decisión intergubernamental, que para los efectos de terminación debe de ser discutido por la entidad que recibió la solicitud para dar por terminada la relación bilateral.

Artículo 38. Ante una notificación de terminación, las partes deberán iniciar un proceso de negociación para tratar de resolver sus diferencias y encontrar una solución amistosa integrada por una delegación de 3 personas que deben de ser parte del Comité respectivo, dicho nombramiento debe de ser emitido por oficio de cada una de las ciudades hermanas participantes para designar por común cuerdo, día lugar y hora en el que se desahogara la negociación y mediación respectiva.

En caso de no llegar a un acuerdo, las partes después de una consideración de tiempo de 15 días hábiles emitirán su respectivo acuerdo de terminación. Bastará con que una de ellas emita el mismo para dar por terminado el acuerdo de hermandad.

Artículo 39. Si la mediación no diera resultado, las partes podrán someter la controversia a un arbitraje vinculante, de conformidad con las reglas de un centro de arbitraje reconocido internacionalmente.

Artículo 40. A partir de la fecha efectiva de la terminación del acuerdo cesara con efecto inmediato lo siguiente:



- Las obligaciones recíprocas establecidas en el acuerdo.
- Las partes deberán proceder a la liquidación de los bienes y recursos aportados al acuerdo.
- Se garantizará la protección de los derechos adquiridos por terceros en virtud del acuerdo.

Artículo 41. Las partes se comprometen a no causar ningún daño a la otra parte como consecuencia de la terminación del acuerdo.

Artículo 42. La información que sea requerida para tener resguardo con carácter de confidencial será solicitada por la o el interesado (a) y calificada como tal por el comité respectivo para su tratamiento con el carácter reservado y con la privacidad que lo amerite, la información obtenida durante la ejecución del acuerdo deberá mantenerse bajo reserva, incluso después de su terminación durante 5 años.

Artículo 43. Los presentes acuerdos de hermandad se regirán por las leyes de cada país al que corresponda la ciudad firmante del convenio de hermandad.

Artículo 44. En caso de tomar vigencia la terminación del acuerdo de hermandad se señalará en sesión del Comité 180 días para la liquidación de los asuntos pendientes y la devolución de bienes.

Dicha sesión se llevará a cabo 15 días naturales después de tomar efectos la terminación del convenio respectivo.

Artículo 45. Las Partes acuerdan que el presente Convenio podrá ser reactivado mediante manifestación expresa de su voluntad de darle continuidad. Dicha manifestación deberá realizarse por escrito y ser firmada por las y los representantes legales de ambas partes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO. Por única vez, la persona Titular de la Presidencia Municipal deberá instalar el Comité General de Ciudades Hermanas, dentro de los primeros 90 días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO. Se turna a la Presidenta Municipal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de acuerdo a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para que realice los trámites necesarios a fin de que el presente acuerdo sea publicado en el periódico oficial “EL ESTADO DE COLIMA”.



Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los 04 días del mes de septiembre de 2024.

ATENTAMENTE:

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS


MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.


J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO
SECRETARIO


LIC. GUILLERMO TOSCANO REYES
SECRETARIO